

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los tratados internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los convenios internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Amílkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2015

Autorizado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores

(Fdo.) Patti Londoño Jaramillo.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel*” hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y el “*Canje de Notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel*”, efectuado el 13 de noviembre de 2015.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel*” hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y el “*Canje de Notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel*”, efectuado el 13 de noviembre de 2015, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Miguel Ángel Pinto Hernández.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Ejecútese, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Sandra Victoria Howard Taylor.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1199 DE 2017

(julio 12)

por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 y se efectúa la correspondiente liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere los artículos 33 y 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de conformidad con el artículo 349 de la Constitución Política expidió la Ley 1815 de 2016, por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, el cual se liquidó mediante el Decreto número 2170 de 2016.

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Que el Gobierno de la República de Colombia y Desarrollo Rural y la Unión Europea -UE firmaron el Convenio de Financiación número DCI-ALA/2012/024-513, “Programa de Apoyo a la Política de Mejora de la Competitividad del Subsector Lechero Colombiano -Fase II”, por valor de 21.400.000 Euros.

Que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen, y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Oficio número 20174340001656 del 30 de mayo de 2017, suscrito por el Director de Inversiones y Finanzas Públicas, emitió

concepto favorable sobre la adición por valor de \$11.000.000.000 moneda corriente, al presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Gestión General.

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación.

Que el citado artículo prevé que el decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con Oficio número 20171610132091 del 2 de junio de 2017, solicita la incorporación de los recursos donados por la Unión Europea, por valor de \$11.000.000.000,00.

Que el Tesorero del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural certificó, que el saldo disponible a 21 de febrero de 2017 es de: Cinco millones cuatrocientos once mil seiscientos nueve euros con 62 céntimos (€ 5.411.609,62), depositados en la cuenta en Euros número 51498707 del Banco de la República, correspondientes al Convenio de Financiación número DCI-ALA/2012/024-513, entre la Unión Europea y la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición al presupuesto de rentas y recursos de capital.* Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, en la suma de once mil millones de pesos (\$11.000.000.000) moneda corriente, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	11.000.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	11.000.000.000

Artículo 2°. *Adición al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.* Adiciónase el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, en la suma de once mil millones de pesos (\$11.000.000.000) moneda corriente, según el siguiente detalle:

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

SECCIÓN: 1701

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Cta Prog	Subc Subp	Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			11.000.000.000		11.000.000.000
1708		CIENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	11.000.000.000		11.000.000.000
1708	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	11.000.000.000		11.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11.000.000.000		11.000.000.000

Artículo 3°. *Liquidación de la adición del presupuesto de rentas y recursos de capital.* Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, en la suma de once mil millones de pesos (\$11.000.000.000) moneda corriente, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	11.000.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	11.000.000.000

Artículo 4°. *Liquidación de la adición del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones.* Adiciónase el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, en la suma de once mil millones de pesos (\$11.000.000.000) moneda corriente, según el siguiente detalle:

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

SECCIÓN: 1701

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Cta Prog	Subc Subp	Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			11.000.000.000		11.000.000.000
1708		CIENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	11.000.000.000		11.000.000.000
1708	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	11.000.000.000		11.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11.000.000.000		11.000.000.000

Artículo 5°. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 12 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Anexo del Decreto "por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 y se efectúa la correspondiente liquidación"

DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS

CONCEPTO	TOTAL
1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	11.000.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	11.000.000.000
2.7. OTROS RECURSOS DE CAPITAL	11.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL	11.000.000.000

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

Cta Prog	Subc Subp	Objg Proy	Ord Spry	Rec	Concepto	Aporte Nacional	Recursos	Total
SECCIÓN: 1701								
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL								
TOTAL PRESUPUESTO						11.000.000.000		11.000.000.000
C. INVERSIÓN						11.000.000.000		11.000.000.000
UNIDAD: 170101								
GESTIÓN GENERAL						11.000.000.000		11.000.000.000
1708					CIENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	11.000.000.000		11.000.000.000
1708	1100				INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	11.000.000.000		11.000.000.000
1708	1100	1			IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS TECNOLÓGICAS DIRIGIDAS AL DESARROLLO DE LA CADENA LÁCTEA NACIONAL	11.000.000.000		11.000.000.000
				15	DONACIONES	11.000.000.000		11.000.000.000
TOTAL ADICIÓN						11.000.000.000		11.000.000.000

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DE 2017

(julio 11)

por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal iniciado de oficio con la Resolución número 0147 de 2016.

La Directora de Comercio Exterior (e), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 5 del artículo 18 del Decreto número 210 de 2003 modificado por el Decreto número 1289 de 2015, el Decreto número 1750 de 2015, la Resolución número 1287 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0147 del 9 de septiembre de 2016 publicada en el *Diario Oficial* número 49.995 del 13 de septiembre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior ordenó de oficio el inicio del examen con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto a las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China y de la República de Corea, clasificadas por las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00.00 y 3920.49.00.00, respectivamente, ocasionaría la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir. Estos derechos fueron impuestos mediante la Resolución número 0305 del 13 de noviembre de 2013, publicada en el *Diario Oficial* número 48.973 del 13 de noviembre de 2013 y conservada su aplicación sin modificación en los términos previstos en los artículos 2° y 3° de dicha resolución, mediante la Resolución número 173 del 14 de octubre de 2015, publicada en el *Diario Oficial* número 49.970 del 19 de octubre de 2015;

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el Expediente número ED-215-35-85/ED-215-190-03-86 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas acopiados y allegados por los intervinientes en la misma;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del Decreto número 1750 de 2015, se informó la apertura de investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores y productores extranjeros y a los representantes diplomáticos de la República Popular China y República de Corea en Colombia para su divulgación a los gobiernos de dichos países, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución de apertura y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores, según el interés. Al respecto, no se obtuvo respuesta de las partes mencionadas;

Que de conformidad con el artículo 66 del citado decreto, mediante aviso publicado en el *Diario Oficial* número 49.995 del 13 de septiembre de 2016, se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la misma, respecto de la cual tampoco se obtuvo ninguna respuesta;

Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto número 1750 de 2015, la autoridad investigadora garantizó las debidas oportunidades de participación y el derecho de defensa